

Viedma, 19 de marzo de 2026.

**EXPEDIENTE: "ROSA, ROSINDA S/SUCESION - SUCESIÓN INTTESTADA",
N° VI-01070-C-2025.**

ANTECEDENTES:

En fecha 05/12/2025 -mov. E0009- se presenta María Esther Cayuleo y solicita que se rectifique su apellido, toda vez que manifiesta que se ha consignado en forma errónea en la Declaratoria de Herederos dictada el 31/10/2025 -mov. I0008-.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

1. Atento a lo peticionado, teniendo en cuenta las constancias de autos, en especial la partida de nacimiento -Acta N° 168- y el Documento Nacional de Identidad acompañado, conforme lo dispuesto en el art. 148, inc. 2, del CPCC, asiste razón a la presentante siendo que se consignó de manera errónea el apellido "Cayuleo Rosa" cuando debió expresarse solo "Cayuleo", tanto en los Antecedentes como en la parte resolutive.

Surge que el presente trámite es un juicio voluntario y toda vez que resulta un simple error material, no modificando su rectificación el carácter hereditario de los ya declarados ni inclusión alguna de un nuevo heredero (conf. Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación comentado de Arazi-Rojas edit. Rubinzal-Culzoni pág 450 acápite 15 "Rectificación de la declaratoria de herederos"), corresponde sin más rectificar la declaratoria de herederos en la forma que a continuación se detalla.

Teniendo en cuenta las constancias de autos, en fecha 17/03/2026 se presentan los testigos a ratificar la información sumaria ofrecida; y en fecha 18/03/2026 se aprobó la misma y se tuvo por acreditado, al solo efecto de este trámite, que María Esther Cayuleo y/o María Esther Cayuleo Rosa es una misma y única persona.

En consecuencia, corresponde rectificar la sentencia interlocutoria N° 276 de fecha 31/10/2025 -mov. I0008-, siendo Cayuleo el apellido correcto de

la heredera cuyo nombre de pila es María Esther.

RESOLUCIÓN:

1.- Rectificar la sentencia interlocutoria N° 276 de fecha 31/10/2025 -mov. I0008- en lo pertinente tanto en el punto 2 de los Antecedentes como en el punto 1 de la parte resolutive, siendo el apellido correcto de la heredera María Esther Cayuleo.

2.- Tener por redactado el segundo párrafo del punto 2 de los Antecedentes de la sentencia interlocutoria N° 276 de fecha 31/10/2025 -mov. I0008- del siguiente modo: "Asimismo, con los certificados acompañados se acredita el nacimiento de sus hijos: María Esther Cayuleo y/o María Esther Cayuleo Rosa, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 25/06/1965, Roxana Marcela Díaz, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 30/05/1972, Julio Alberto Díaz, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 29/08/1977, y Andrea Alejandra Díaz, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 18/11/1979".

3.- Tener por redactado el punto 1 de la parte resolutive de la sentencia interlocutoria N° 276 de fecha 31/10/2025 -mov. I0008- del siguiente modo: "1. Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Rosinda Rosa (DNI N° 4.765.380) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: María Esther Cayuleo y/o María Esther Cayuleo Rosa (DNI N° 17.425.737), Roxana Marcela Díaz (DNI N° 22.730.821), Julio Alberto Díaz (DNI N° 26.189.069) y Andrea Alejandra Díaz (DNI N° 27.786.409), y su cónyuge supérstite, Marcelino Díaz (DNI N° M8.119.141), sin perjuicio de los derechos que le asisten a éste por la disolución de la sociedad conyugal".

4.- Notifíquese conforme conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza